



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03082-2014-PA/TC
LIMA
MINERA TUNGSTENO MÁLAGA
DEL PERÚ S.A.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2015

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) contra la sentencia interlocutoria de fecha 25 de mayo de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que las sentencias emitidas por este Tribunal pueden ser materia de aclaración.
2. Aunque la demandada ha denunciado una “aparente” incongruencia entre los fundamentos 2 y 4, pues, según ella, en el fundamento 4 se debió transcribir literalmente lo argüido por la demandante en los términos exactos reproducidos en el fundamento 2 y no interpretar cuál es, para esta Sala del Tribunal Constitucional, el asunto litigioso; ello no resulta atendible, porque desnaturaliza la finalidad de un pedido de aclaración y, menos aún, puede llevar a dejar sin efecto la habilitación para acudir a la vía ordinaria.
3. En el caso de autos, esta Sala del Tribunal Constitucional ha sido enfática en señalar que tal reclamación no puede ser dilucidada en sede constitucional. Es por esa razón que se ha expedido una sentencia interlocutoria y no un pronunciamiento de fondo, lo cual incluso se condice con lo argüido por la emplazada a lo largo del proceso.
4. En consecuencia, lo solicitado por la Sunat es a todas luces improcedente, debido a que, so pretexto de solicitar la aclaración de lo resuelto, la demandada busca, en realidad, impugnar la habilitación efectuada, a fin de que la demandante interponga, de estimarlo pertinente, una demanda contencioso-administrativa para cuestionar lo que precisamente plantea en el presente proceso constitucional. En todo caso, más allá de que disienta del sustento de lo resuelto o de la extensión del plazo para interponer una demanda contencioso-administrativa, en virtud de las reglas fijadas en el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC, no es posible impugnar ni lo uno ni lo otro.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03082-2014-PA/TC
LIMA
MINERA TUNGSTENO MÁLAGA
DEL PERÚ S.A.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA